

Congreso

N.º 3526



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Junio 29.

1897

Congreso 3526

3526

REPUBLICA DE COSTA RICA

PARTE EXPOSITIVA

DE LA MEMORIA DE

HACIENDA Y COMERCIO

PRESENTADA AL

Congreso Constitucional

—DE—

1897

POR EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO

EN ESAS CARTERAS

Don Ricardo Montealegre

—SAN JOSÉ—

—TIPOGRAFIA NACIONAL—

MDCCCXCVII

REPUBLICA DE COSTA RICA

PARTE EXPOSITIVA

DE LA MEMORIA DE

HACIENDA Y COMERCIO

PRESENTADA AL

Congreso Constitucional

—DE—

1897

POR EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO

EN ESAS CARTERAS

Don Ricardo Montealegre

—SAN JOSÉ—

—TIPOGRAFIA NACIONAL—

MCCCCXCVII

SEÑORES DIPUTADOS

LOS ACTOS de la Administración Pública en los ramos de Hacienda y Comercio, á los cuales ha dedicado el Gobierno atención muy esmerada, han sido durante el período económico que acaba de trascurrir de importancia suma para el país: de ellos vengo á daros cuenta en cumplimiento de lo dispuesto por la ley fundamental.

El año anterior expuse en términos generales las ideas y propósitos del Gobierno conducentes á la mejora de la situación económica del país y expresé con tal motivo, como condición precisa para llegar á este resultado, la necesidad de atender en mejor forma de la hasta entonces establecida á la enajenación de las tierras baldías; de promover el desarrollo de las industrias aboliendo los monopolios y la de establecer nuestro medio circulante sobre más sólidas bases. De estas tres importantísimas cuestiones, la última de ellas debía abordarse desde luego por estar próximo á su término el contrato de 1884, celebrado con el Banco de Costa Rica, y ser de otra parte propicias á la evolución monetaria las presentes circunstancias del país. Por esta razón el Gobierno ha dedicado todo su esfuerzo á procurar la realización de esta última reforma, que quedó definitivamente establecida en principio por la ley de 24 de octubre del año próximo pasado, emitida por vosotros en sesiones extraordinarias convocadas al efecto, y por la cual se adoptó el oro como base del sistema monetario y el colón como unidad del mismo. Fué este el resultado de un maduro y detenido estudio de la situación del país y del convencimiento íntimo del Gobierno de ser la reforma indicada indispensable al desarrollo de la riqueza pública. No contando la Nación con un medio circulante de valor fijo, dadas las fluctuaciones constantes y la baja sensible del metal blanco y viéndose forzada á servirse, como único signo de valor, del billete emitido por el Banco de Costa Rica, en virtud del privilegio que le fué concedido en 1884,

era urgente, como medio de asegurar la estabilidad de los valores y de atender al aumento creciente de la riqueza pública, cambiar la base de nuestro sistema monetario, plata, y resolverse á prescindir para lo futuro del medio circulante fiduciario, emitido en la forma establecida por el referido contrato. Dada la existencia de dos únicos metales, el oro y la plata, para el servicio monetario, y conocidos experimentalmente los inconvenientes de esta última, no era del caso, para obtener la estabilidad de valor que se deseaba, dudar en la elección de uno ó de otro de estos dos metales, y la adopción del oro se impuso en consecuencia; mas como para obtener este último y establecerlo definitivamente en la circulación sin lesionar los intereses existentes, era preciso determinar un procedimiento especial de acuerdo con la situación del país, informada de antemano por la naturaleza del medio circulante fiduciario establecido, el Poder Ejecutivo tuvo que adoptar con bastante anticipación un plan fijo de resultado satisfactorio por los medios prácticos que debían emplearse en su desarrollo, que lo condujese de modo firme y sin vacilaciones al fin deseado.

Desde 1894, primer año de la presente Administración, el señor Presidente de la República en su programa de Gobierno, expuesto al tomar posesión de su elevado cargo, hizo declaración franca de sus ideas á este respecto, manifestando entonces su propósito de amortizar en el menor tiempo posible los billetes del Tesoro, como medio de regularizar las emisiones del Banco de Costa Rica y de proceder al establecimiento de una nueva moneda metálica que mejorase la existente. Mantenido de modo firme esta determinación, se procedió á amortizar cada mes con toda regularidad los expresados billetes, aplicando á ellos el 20 o/o de la renta de licores establecido con ese objeto. Al propio tiempo fué reduciéndose la fuerte suma que el Gobierno debía al Banco de Costa Rica por razón de diversos créditos concedidos á Administraciones anteriores y asimismo se redujo á \$ 250,000 el crédito en cuenta corriente con el referido Banco, á fin de hacer efectiva la ley que limitó la emisión de este último al duplo de su capital efectivo. Todas estas operaciones exigieron una erogación de \$ 2.000,000 próximamente, cantidad empleada por el Gobierno del producto de sus rentas y en manera alguna usando del crédito público.

Cumplidas estas obligaciones, que entraban en mucho la acción del Gobierno para el efecto de implantar la reforma monetaria que se proponía, contrajo su cuidado á estar, á la mayor brevedad posible, en posesión de valores suficientes que le sirviesen como base á la ejecución de su proyecto, teniendo como tenía en mira procurar á

2

todo trance nuevos arreglos con el Banco de Costa Rica conducentes á la liquidación de sus operaciones como único banco emisor mediante el retiro paulatino de sus billetes y la renuncia del privilegio que se le había otorgado. Obtener esto y evitar al propio tiempo la concurrencia del metal blanco al país, era de todo punto preciso, pues ambas cosas constituían para el Gobierno la base fundamental para el éxito feliz de su proyecto. Los valores que el Gobierno llegó á tener en mano á fines de junio del año anterior, para hacer frente á toda emergencia que pudiera ocurrir, eran bastantes para inspirarle completa seguridad en su proceder, y como, de otra parte, la baja paulatina de nuestro tipo de cambio internacional hacía temer con fundamento que se introdujese al país moneda de plata extranjera en solicitud de letras de cambio, lo cual habría sido obstáculo casi insuperable para la adopción del oro como patrón monetario, se resolvió entonces á proponer á vuestra deliberación las leyes conducentes á la reforma monetaria, presentándoos en primer término el proyecto de ley que, aprobado el 3 de julio de aquel año, prohibió la acuñación de moneda nacional de plata y declaró fuera del curso legal la moneda de plata extranjera. Este proyecto de ley, no obstante ser bien conocidas las ideas del Gobierno sobre el particular, por haber hecho anticipadamente pública manifestación de ellas, fué causa de infundada alarma en el público y especialmente en el Banco de Costa Rica, el cual llegó á considerar como una seria amenaza á sus intereses y como causa, por lo tanto, de sensibles trastornos en los negocios generales lo dispuesto por aquella ley, á pesar de que en previsión de todo esto, ella establecía, como excepción, la facultad en el Poder Ejecutivo de no considerar como inmediatamente incluidas en su mandato las cantidades de moneda de plata extranjera que el Banco conservaba en sus arcas como garantía de su emisión.

Bien comprendió el Gobierno que tanto en el ánimo del Banco como en el de los particulares, el alarma producido obedecía, más que á las disposiciones contenidas en el proyecto de ley, á la impresión que indefectiblemente ocasiona toda ley de orden tan grave, que introduce una novedad en el modo de ser por muchos años establecido. Como de otra parte, todo momento de pánico es ocasión propicia para serias perturbaciones, éstas comenzaban á manifestarse á tiempo que la ley era objeto de vuestra atención, y no pudo menos de sentirse marcada tendencia contra ella. Dichosamente, esta dificultad había sido de antemano prevista por el Gobierno, quien contaba para tal evento con medios adecuados para hacer frente á todo trastorno financiero, razón por la cual mantuvo una actitud tranquila

y prudente en aquella emergencia, seguro como estaba de dominar cualquiera situación, por difícil que ella se presentase, en salvaguardia de los intereses públicos, ya fuera con prescindencia del Banco de Costa Rica ó por medio de nuevos arreglos celebrados con éste, encaminados á la efectividad de la reforma monetaria, ya iniciada.

Como hube de manifestaros en mi exposición del año anterior, abrigaba el Gobierno la seguridad de que la reforma monetaria que se proponía llevar á cabo, apenas si se haría sentir al implantarla y en esto cifraba precisamente el mérito del plan adoptado; para ello, en consecuencia, se propuso dar de mano al trastorno iniciado, que obedecía en su mayor parte á mala inteligencia y falta de confianza en la generalidad. Con este objeto, se apresuró á tranquilizar el ánimo de los Directores del Banco de Costa Rica, haciéndoles comprender en cuánto entraba en la reforma propuesta la buena fe y el patriotismo de que estaba poseído y cuánto importaba al interés de todos restablecer la calma y ocuparse decididamente en hacer efectiva una medida que, por su trascendencia en favor del país, bien merecía que se aunaran para realizarla los esfuerzos del Gobierno y del Banco. Esta gestión dió el resultado apetecido y al efecto se celebró entre las partes el convenio de 25 de setiembre de 1896, que fué elevado á ley de la República por decreto legislativo de 5 de noviembre del mismo año.

El objeto primordial de este contrato es el de sustituir paulatinamente el billete del Banco de Costa Rica por otro de carácter exclusivamente nacional, emitido á la par y garantizado por igual cantidad de moneda de oro ó sea por certificados; y con el objeto de que esta operación no pudiese trastornarse con la facultad que el Banco tenía de aumentar la emisión de billetes en proporción al aumento de su capital y de sus reservas metálicas, era indispensable obtener de este último que renunciase al privilegio de única emisión que le concedía el primitivo contrato de 1884. Todas las otras estipulaciones del convenio no son sino detalles obligados para la realización de la idea expuesta, la cual concuerda, con muy ligeras diferencias, con las ideas y procedimientos que sobre este particular expuse á este Alto Cuerpo en la Memoria correspondiente al año económico de 1895 á 1896.

La emisión de certificados es obligada, por cuanto no sería posible mantener la moneda de oro en la circulación mientras la cantidad de billetes emitida por el Banco le supere, y como para retirar estos últimos es indispensable suplir su falta en la circulación, á fin de evitar los trastornos que se sucederían con la disminución paula-

tina del medio circulante, los certificados de oro llenarán á la vez eficazmente esta necesidad. De otra parte, el Gobierno tiene la ventaja de utilizar por medio de los certificados las cantidades de oro depositadas y adquirir, de esta suerte, recursos para verificar nuevas acuñaciones.

Si con el objeto de evitar trastornos en las obligaciones existentes y en el valor actual de todas las cosas, se mantiene en el contrato con el Banco de Costa Rica la paridad de valor entre el billete de este último y el certificado, obedeciendo á esta misma razón se estableció igualmente, por la ley de moneda emitida el 24 de octubre del año anterior, la paridad de valor entre el colón de oro y el actual peso nacional de plata. Ahora bien, como para la estabilidad de esta relación entre una y otra moneda se requería, además de la declaratoria expresa de la ley, que el colón de oro, por su valor intrínseco, correspondiera á ella, fué preciso, para determinar este último, tomar en cuenta lo siguiente: estado de la riqueza pública, informada por el medio circulante fiduciario establecido; promedio del tipo de los cambios internacionales mantenido durante varios años; y, por último, promedio del valor de la plata con relación al oro durante el mismo tiempo. La primera condición había de consultar las obligaciones existentes en el interior; la segunda, el estado en parte de las obligaciones con el extranjero y el de las negociaciones pendientes sobre productos exportables; y la tercera, la relación del valor intrínseco entre el oro y la plata. Estudiadas detenidamente estas condiciones, pudo llegarse de manera bastante aproximada á esta conclusión: que el colón de oro debía contener 700 miligramos de oro fino para no alterar la situación creada por el billete del Banco de Costa Rica; para establecer á la vez un promedio de cambio de 110 o/o respecto de la Libra Esterlina y de 115 o/o respecto del oro americano, y, por último, para quedar en la relación de 1 á 26 respecto de la plata. En consecuencia, y para dar al colón una ley igual á la de la moneda norteamericana y á la adoptada por la Unión Latina, se fijó en 778 miligramos de oro de 900 milésimos de fino, con lo cual su relación de valor con la moneda de oro de otras naciones quedará como sigue:

\$ 1-00 oro americano	igual á	¢ 2.14- ⁹⁵	Diferencia,	114-95 o/o
4 chelines oro	„ „	2.09- ²¹	„	109-21 o/o
5 francos oro	„ „	2.07- ³⁷	„	107-37 o/o
4 marcos oro	„ „	2.04- ⁸¹	„	104-81 o/o

Como la ley de la moneda fija el más alto tipo del cambio internacional, puede asegurarse desde luego que tan pronto se encuen-

tre en la circulación la nueva moneda nacional de oro, los cambios internacionales apenas si experimentarán ligeras fluctuaciones en lo futuro. Es esta la mayor garantía que puede darse á la riqueza pública, por cuanto se mantiene, con muy poca diferencia, el valor que ella actualmente representa, determinado éste, en primer término, por el alto tipo á que se ha mantenido durante varios años el cambio internacional en Costa Rica.

Como por el contrato celebrado con el Banco de Costa Rica contrajo el Gobierno la obligación de acuñar periódicamente la moneda de oro, esta Secretaría, tan pronto como dicho contrato fué elevado á ley de la República, procedió á informarse del valor de las pastas de oro en diversos mercados extranjeros, y de los gastos de acuñación en diferentes casas de moneda, á fin de establecer en las mejores condiciones posibles este importante y delicado negocio; mas, á pesar de frecuentes comunicaciones, algunas de ellas por cable, no fué sino hasta el mes de marzo próximo pasado cuando, en posesión de todos los datos que había solicitado, se resolvió el Gobierno á hacer en Nueva York la compra del oro y verificar su acuñación en la casa de moneda de Filadelfia, con lo cual ha podido obtener, á favor del Fisco, sobre las estimaciones dadas en Londres, Hamburgo y Sajonia, una diferencia de \$ 16-00 oro americano por cada kilogramo de oro, ó sean \$ 7,468-80 oro en ₡ 600,000, ó \$ 1,244-80 oro americano por cada ₡ 100,000. En cuanto á los gastos de preparación de la moneda, resultaban éstos en la casa de Filadelfia menores aún de lo que es permitido cobrar conforme á la ley. En vista de esto, y habiéndose nombrado de antemano á la casa de los Señores Lazard Frères, de Nueva York, corresponsal de este Gobierno, se le ordenó proceder conjuntamente con nuestro Ministro en Washington, don Joaquín Bernardo Calvo, á quien se había comisionado para entenderse con la casa de moneda de Filadelfia, á la compra de las pastas de oro y acuñación de ₡ 600,000, en piezas de ₡ 10-00 cada una, cantidad que fué recibida en esta capital á mediados del mes anterior, con un costo de \$ 282,597-17 oro americano, incluso gastos de transporte, seguro, etc., etc., hasta puerto Limón. El detalle de esta operación es como sigue:

Importe del oro empleado en la acuñación.	\$ 279,291-81
Gastos Casa de Moneda.	958-19
Conducción del oro de Filadelfia á Nueva York.	111-72
Flete de mar	1,744-95
Pasan.	<u>\$ 282,106-67</u>

Vienen.	\$ 282,106-67
Empaque.	30-00
Acarreo.	10-50
Seguro.	450-00
	<u>\$ 282,597-17</u>

Resulta de esta operación que cada colón de oro cuesta \$ 0,47 oro americano puesto en Costa Rica, ó sean 57 centésimos de centavo más de su valor intrínseco, lo cual corresponde á los gastos generales de la acuñación en la proporción de $1\frac{1}{4}\%$, pues el colón de oro vale exactamente \$ 0,4653 oro americano. La moneda recibida, según lo informó en su oportunidad el Director de nuestra Casa de Moneda, acusa un trabajo esmerado, así por la exactitud de la ley y peso de las piezas, como por la perfección de su grabado.

En el deseo el Gobierno de acelerar en cuanto sea posible las acuñaciones de moneda de oro, ha ordenado últimamente una segunda remesa de ₡ 400,000 en piezas de ₡ 20-00 cada una, las que vendrán á acuñarse en nuestra Casa Nacional de Moneda, provista actualmente de los troqueles aparatos y demás útiles indispensables á este objeto; en consecuencia, se tendrá en breve un millón de colones, cantidad que habrá de aumentarse durante el corriente año posiblemente en medio millón más, pues conviene aprovechar toda circunstancia favorable que se presente para anticipar las acuñaciones fijadas en el contrato celebrado con el Banco de Costa Rica.

Para que pueda formarse mejor idea del acierto con que vosotros habéis procedido al acoger y secundar resueltamente los proyectos del Gobierno en lo que á nuestra evolución monetaria se refiere, creo del caso manifestaros que tanto el Gobierno japonés como el Gobierno ruso han efectuado últimamente la reforma monetaria en sus respectivas naciones en las mismas bases y en forma igual á la adoptada por Costa Rica, lo cual comprueba, dada la importancia de las dos naciones antes referidas, que habéis estado en lo justo con respecto á tan delicado y trascendental negocio.

Como toda medida del género de la que me ocupo se recomienda por el bien que ella habrá de proporcionar á los asociados, urge no demorar la realización de este mismo bien, agotando todo esfuerzo á fin de implantar de hecho la reforma monetaria, ya que felizmente ha sido resuelta en principio; y es precisamente fundado en esto por lo que el Gobierno se preocupa por llegar cuanto antes á estar en posesión de una cantidad de moneda de oro suficiente para esta-

blecer su circulación, en la seguridad de que, sean cuales fueren las circunstancias del momento en que á esto se proceda, el país no habrá de sufrir trastorno alguno, pues bien determinado está en el contrato celebrado con el Banco de Costa Rica que éste, por otra parte, verificará el retiro de sus billetes anualmente en cantidades fijas, y que el cambio de aquellos que se encuentren en la circulación cuando el oro éntre en ella, se verificará por oro en vez de plata. Esta estipulación tan previsorá, por cuanto garantiza en más la estabilidad del oro en la circulación, y el hecho cierto de que los otros bancos que se encuentren establecidos en aquella época habrán de emitir billetes sobre la reserva de moneda nacional de oro que constituyan, pondrán á cubierto de un fracaso la acción anticipada del Gobierno, y proporcionarán al país al propio tiempo mayor cantidad de medio circulante de valor fijo que el que hoy posee de valor casi indeterminado. Las ventajas de esta nueva situación habrán de manifestarse ó con el menor tipo del interés bancario, ó con más largo plazo en los préstamos ó menos exigencias para la renovación de los créditos.

La Secretaría de mi cargo se ocupa actualmente en el estudio de la ley bancaria que habrá de emitirse, en previsión de que no muy tardado será ella de necesaria aplicación.

Para obtener el Gobierno el resultado que dejo expuesto respecto de la cuestión monetaria, ha tenido que dedicarle toda su atención y no le ha sido posible, por lo tanto, ocuparse durante el período económico de que doy cuenta, de dar solución satisfactoria á un asunto no menos importante para el país, como es el que á la enajenación de tierras baldías se refiere, pues el hecho de ser el cambio de nuestro sistema monetario de necesidad perentoria, le obligó á darle preferencia, seguro, por otra parte, de que no habría de entabarse el desarrollo de la riqueza pública con prolongar por un tiempo prudencial el término fijado para la no admisión de nuevos denuncios, pues la cantidad de terrenos denunciados en los años anteriores, bien responde á las necesidades que puedan ocurrir en veinte años á lo menos, y porque, en su concepto, sería preferible promover con leyes restrictivas la subdivisión y el cultivo de los terrenos que están ya denunciados, que impulsar sin necesidad apremiante el denuncia de nuevas porciones. Lo expuesto no quiere decir que el Poder Ejecutivo no considere oportuno que se dicte la nueva ley pa-

ra la enajenación de baldíos; pero sí es razón bastante para que no haya dado á este asunto preferente resolución respecto del arreglo de nuestro sistema monetario.

La nueva ley para la enajenación de baldíos debe, á juicio del Gobierno, establecerse sobre las siguientes bases:

1.^a—Que el denuncia hecho por una sola persona no exceda de cien hectáreas de terreno;

2.^a—Que el precio de los terrenos se fije por la ley, conforme á determinadas reglas y se adjudiquen á los denunciantes sin necesidad de remate;

3.^a—Que el valor del terreno denunciado se pague al contado, si el denunciante así lo prefiere, quedando libre de la obligación de cultivarlo; mas, en el caso de disfrutar del plazo que la ley fije, tendrá la obligación de cultivarlo, debiendo pagar, si así no lo hubiere hecho al vencimiento del plazo, el valor del terreno y un cincuenta por ciento más;

4.^a—Que verificados en el terreno determinados cultivos durante el plazo concedido, y en la extensión fijada por la ley, se condone al denunciante el valor del mismo terreno. Si las porciones cultivadas fuesen menores de lo establecido por la ley, la adjudicación se hará solamente por una parte del terreno, en proporción á la parte cultivada, debiendo pagar el denunciante el resto del terreno y un cincuenta por ciento más, ó renunciarlo á favor del Fisco;

5.^a—Que el denuncia hecho por cada persona se tramite en expediente por separado;

6.^a—Que los denuncios hechos por menores de edad ó en representación de ellos, sean admisibles en el caso solamente de que se satisfaga al contado el valor del terreno que se denuncia;

7.^a—Que no tengan derecho al denuncia de tierras baldías ni los extranjeros residentes fuera del país, ni las compañías anónimas domiciliadas en el extranjero; ni pueda hacerse á favor de unos y de otros traspaso de derechos sobre terrenos denunciados, mientras éstos no se hubieren adjudicado definitivamente al poseedor.

La base primera se explica por sí misma: ella consulta los principios de equidad, dando á cada uno el derecho de adquirir una cabida de terreno que responda sobradamente á sus necesidades, y si no fuera porque al primer golpe de vista habrá de sorprender una reducción tan inmediata en la cantidad de terreno que por todas las leyes anteriores era permitido denunciar, me inclinaría á recomendaros para su oportunidad que en vez de cien se limitase á cincuenta hectáreas la porción fijada para cada denuncia, pues siendo el ob-

jeto de la ley favorecer al mayor número, y encontrándose en éste la clase más pobre de la sociedad, convendría disponer de mayor cantidad de terreno para beneficiar á un número mayor de individuos, efectuando así la más amplia distribución de la propiedad, lo cual es causa eficiente de bienestar y de progreso.

La base segunda se hace indispensable para evitar que, por efecto del remate, se trastorne el objetivo primordial de la ley, en cuanto á la justa distribución de la propiedad se refiere, pues no son por cierto los individuos más pobres los que pueden hacer frente á la puja, y si bien el Fisco obtiene, por la concurrencia de postores, un precio mayor, sufre en cambio el país todas las desventajas que el monopolio de tierras acarrea y la consiguiente á la mayor suma de dinero que se paga por el terreno en virtud del remate, la cual conviene más no quitarla al interesado, á fin de que pueda utilizarla en el cultivo de los terrenos que denuncia. De otra parte, justo es poner á cubierto al denunciante que ha elegido el terreno y sufragado los gastos del denuncia de la competencia de terceros, para evitar que éstos se favorezcan de su trabajo.

La base tercera tiende á evitar el denuncia de varias porciones de tierra por una misma persona, pues ó efectúa al contado el pago del valor de éstas, ó si se favorece del plazo concedido, adquiere la obligación de cultivarlos en determinados períodos.

La base cuarta procura favorecer al cultivador, condonándole el precio del terreno en proporción á los cultivos verificados y á la extensión de éstos. Para este caso habrán de establecerse ciertas reglas, como, por ejemplo, que por cada hectárea de terreno sembrado de café, caña de azúcar ó cereales, se le adjudiquen al cultivador cuatro, dos ó una hectárea respectivamente, además de la parte cultivada. Esta ventaja deberá hacerse extensiva á todo poseedor de terrenos baldíos, declarándose á la vez indenunciabiles, por terceros, las porciones así ocupadas, como medio de garantizar al ocupante.

La base quinta es obligada para evitar el abuso que se ha cometido con el denuncia de extensas porciones de terreno hecho por varios individuos colectivamente, muchos de ellos menores de edad, en cuyo favor establecen las leyes restricciones para la enajenación de sus bienes, formándose de esta suerte pequeñas comunidades de tierras que serán obstáculo para la trasmisión libre y expedita de la propiedad. Sucede, además, que la previsión de la ley, al limitar una cabida determinada para cada denunciante, desaparece casi por completo, pues se ha observado que con frecuencia los denuncios hechos colectivamente, favorecen tan sólo á una parte de los denun-

ciantes, concurriendo los demás para el efecto únicamente de aumentar la extensión del denuncia en favor de aquéllos; y como al verificarse el remate, éste se hace por la cabida general por todos denunciada, y no separadamente por lo que á cada uno corresponde, la concurrencia de postores es más difícil, por tratarse de una porción tan extensa de terreno; todo lo cual da resultados contraproducentes y resuelve en mucha parte á favor de los más ricos y absorbentes el resultado de los denuncios.

La base sexta elimina de los denuncios á los menores de edad, si el pago del terreno no se hace al contado, y es el objeto de esta disposición el evitar que una misma familia adquiera grandes cabidas de tierra, por la facilidad que presentan los plazos concedidos para su pago, los cuales no conviene, de otra parte, otorgar á los menores de edad, por cuanto son irresponsables é incapaces de cumplir por sí mismos con la obligación de los cultivos que la ley imponga.

La base sétima es de necesidad imperiosa para impedir que se vincule la propiedad en individuos ó corporaciones extranjeras que, residiendo fuera de la República, extraen de nuestra economía valores que son producto de nuestro suelo, dejando solamente en beneficio del país el precio de un jornal ó, lo que es lo mismo, convirtiéndolo en proletario. Está bien que las propiedades de particulares se enajenen indistintamente por sus dueños á nacionales ó extranjeros; pero tratándose de las tierras baldías, cuya adquisición se facilita para el bienestar de los ciudadanos y para el ensanche de la riqueza pública, se hace preciso poner cortapisa á todo otro interés extraño á estos altos fines, por cuanto es obligación del Estado proveer en primer término á la necesidad de sus asociados. Solamente deben hacerse concesiones de esta naturaleza en cambio de otras ventajas que se obtengan, como, por ejemplo, para la fundación de colonias, introducción de inmigrantes, establecimiento de nuevas industrias ú otros objetos análogos, que proporcionen elementos de trabajo ó de capital para el desarrollo de la riqueza pública; mas, para estos casos deberá procederse por leyes especiales, ajenas por completo á la ley general para el denuncia de baldíos.

Las disposiciones de la nueva ley para la enajenación de baldíos, si se aceptasen en su oportunidad las bases que dejo expuestas, exigirán para su cumplimiento una oficina especial que tenga á su cargo la formación del catastro y que intervenga directamente en los denuncios y adjudicaciones de tierras, expeditando la tramitación de

éstos, y vigilando á la vez por el fiel cumplimiento de las obligaciones que para con el Fisco contraigan los denunciantes.

He creído conveniente hacer somera exposición de las ideas y propósitos del Gobierno en asunto de tanta importancia como es este, para evidenciar con ello que el proyecto de ley para la enajenación de baldíos ha sido objeto de su atento estudio, no obstante haberse ocupado preferentemente en la reforma monetaria, y con el propósito, á la vez, de que ellas puedan ser desde luego objeto de la consideración pública.

Indiqué en mi Memoria del año anterior, como otra cuestión importante para la mejora de la economía nacional, el dar mayor libertad á la industria, aboliendo los monopolios establecidos, y á este respecto, me es grato referirme al decreto número 3 de 12 de agosto próximo pasado, que declaró libre el cultivo del tabaco en la República. Como lo manifesté entonces, no debía esperarse, durante los primeros años al menos, obtener el satisfactorio resultado que de esta medida habrá de derivarse, pues en virtud de haberse mantenido por bastante tiempo el monopolio del tabaco, se carecía en el país de los conocimientos precisos para emprender con ventaja en su cultivo. Mas á pesar de esto, es muy halagador para mí manifestaros que en la primera cosecha de este artículo se han obtenido clases bastante buenas que prometen mucho para el porvenir de esta industria. No creo aventurado asegurar, en vista de estos resultados, que dentro de poco tiempo y con el auxilio de fábricas de elaboración de cigarros, cigarrillos y breva, esta nueva industria se desarrollará en favorables condiciones que le permitan, y esto es bastante por ahora, satisfacer las necesidades del consumo interior, dejando al tiempo y á la experiencia el cuidado de mejorarla para darla á conocer en los mercados extranjeros, abriendo así más ancho campo á nuestra producción, si, como es de desearse, llega á tener favorable acogida.

Previendo el Gobierno que la importación del tabaco en rama impediría el desarrollo de esta nueva industria, por la costumbre ya adquirida en nuestro pueblo de consumir determinadas clases de tabaco, que por el momento no se producen en el país, y convencido, por otro parte, de que uno de los principales alicientes para el cultivo de este artículo es el elevado precio en que aun se mantiene en los almacenes nacionales, creyó del caso y como medio de salvar la dificultad, proponer á vuestra Comisión Permanente el proyecto de ley que ha sido ya aceptado por vosotros en decreto número 15 de 2 del corriente mes, que prolonga, á juicio del Poder Ejecutivo,

el término fijado por el artículo 3º de la ley de 12 de agosto de 1896, que prohibió la introducción del tabaco en rama á la República.

En cuanto á la destilación de alcoholes y aguardientes, no ha podido aún el Poder Ejecutivo dictar la ley reglamentaria prevista por el artículo 8º del decreto número 6 de 25 de agosto del año anterior, que declaró abolido el monopolio del aguardiente en la República, pues para proceder con más acierto sobre este particular desea estar en posesión de importantes datos, ya solicitados, sobre la producción y consumo de este artículo en algunos de los países Centro y Sud Americanos.

Procede así el Gobierno en previsión de que muy en breve el producto de panela y mieles excederá en mucho al consumo interior, necesitándose, por lo tanto, buscar con anticipación la manera de realizar el excedente, á fin de poner á cubierto esta industria de posible decaimiento, lo cual nos obligaría á ocurrir de nuevo al extranjero en solicitud de alcoholes para el abasto público. Para que pueda formarse mejor idea del desarrollo que ha alcanzado el cultivo de la caña de azúcar en el país, bastará hacer saber que la entrega de panela y mieles hecha á la Fábrica Nacional de Licores en el año económico de 1895 á 1896, fué de 1.052,965 kilogramos y que, ya sea por razón del precio mantenido durante los últimos dos años ó por efecto de la ley que declaró abolido el monopolio del aguardiente, es lo cierto que del 1º de enero al 31 de mayo de este año, se han recibido en los almacenes de la Fábrica Nacional de Licores 2.155,177 kilogramos de panela y mieles, es decir, que la entrega de estos últimos cuatro meses ha excedido en un ciento por ciento á la verificada durante todo el año anterior. Tan excesivo aumento de producción obliga al Gobierno á tomar todas las medidas posibles por favorecerlo, antes de resolverse á alterar las causas que han promovido el notable desarrollo de esta industria en el país. Es de desearse, sin embargo, que mientras el Gobierno no encuentre una solución satisfactoria á la dificultad que prevé, no se ensanchen los cultivos de la caña de azúcar en la proporción alcanzada en este último año, pues de lo contrario se exponen los nuevos emprendedores á sufrir una pérdida y á perjudicar, sin utilidad para ellos, las empresas ya establecidas.

La situación económica del país es favorable en general. Así se desprende de los cuadros formulados por la oficina de estadística correspondientes al año de 1896, los cuales acusan el siguiente resultado:

Importación (oro)

Mercaderías: Por Aduanas.....	\$	4.226,925	05
„ Por paquetes postales..		61,622	93
„ Equipajes.....		6,095	84
„ Por fronteras.....		5,000	00
Maderas.....		21,481	98
Animales vivos.....		423,069	23
Dinero acuñado.....		4,623	59
	\$	<u>4.748,818</u>	<u>62</u>

Exportación (oro)

Café	11,089,523	Kilogramos	\$	4.318,285	90
Bananos	1.692,102	Kilogramos		670,072	40
Maderas				485,695	35
Metálico acuñado y pastas				29,459	50
Reembarques y provisiones				11,328	59
Varios				82,885	27
			\$	<u>5.597,727</u>	<u>01</u>

Del saldo aproximado de \$ 849,000—oro en favor de la exportación durante el año de que doy cuenta, deben deducirse, para determinar el resultado á favor del país, £ 100.000, próximamente, remitidas por la Compañía del Ferrocarril á Londres, como producto neto de la Empresa, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1896; esto aparte de otras cantidades que por razones diversas hayan podido remitirse al extranjero y que no es posible ni tampoco del caso el estimarlas, pues no habiendo ocurrido trastorno alguno en la República que determinase una salida extraordinaria de valores, pueden aproximadamente balancearse con las que por causas análogas hayan podido ingresar á la República durante el mismo período. En todo caso, y siendo el monto de la importación y el de la exportación el que da más completa idea del estado de la balanza comercial del país, bastan los datos expuestos para comprender que este es bastante favorable, lo cual se corrobora, de otro lado, con el descenso paulatino del tipo de cambio internacional que acusa estas diferencias:

Año de 1894— Promedio de cambio	147—14	010
Año de 1895— „ „ „	141—06	010
Año de 1896— „ „ „	127—	010

Constituyen nuestros principales productos de exportación, el café, los bananos y las maderas. En cuanto al primero de estos artículos es notable su creciente aumento, á juzgar por los siguientes datos:

Año de 1894—Café exportado,	10.776,763	Kilogramos
Año de 1895— „ „	11.089,523	„
Año de 1896— „ „	11.715,801	„

Se observa, pues, que en proporción al desarrollo natural del país, ha ido tomando ensanche el cultivo del café, y puede decirse que si éste continúa de tal manera, sin causas que lo trastornen, la exportación de la próxima cosecha no será menor de 13.500,000 kilogramos, pues hay gran número de nuevos plantíos en vía de producción.

Durante los primeros meses del corriente año sobrevino en los mercados extranjeros una baja repentina en el precio del café, debida á la gran producción del Brasil, y en parte también á las cuestiones políticas de Oriente, las cuales afectaron todos los valores de las bolsas extranjeras. Dichosamente, se restableció la confianza poco tiempo después, fijándose con más firmeza el precio del café, el cual se creyó en el primer momento que continuaría en rápido descenso, sin preverse el resultado á que podía llegar.

Difícil es precaverse de estas crisis, por ser múltiples las causas que las determinan, y en consecuencia, no deben ser ellas motivo bastante á desalentar á los agricultores, pues no hay negocio en el mundo que esté á cubierto de iguales ó parecidas eventualidades. En todo caso, debe tomarse en cuenta, y así se comprueba con lo ocurrido últimamente en Londres, que la superioridad del artículo ofrecido á la venta constituye, en casos análogos, la mejor garantía contra posibles pérdidas; por lo tanto, importa mucho á los interesados asegurarse de esta positiva ventaja, aun en situaciones normales en que no se creyere necesario tomar tan útiles precauciones.

Durante la última crisis á que me refiero, las clases inferiores de café se vendieron á precios muy bajos, ocasionando una fuerte pérdida á sus exportadores, en tanto que las clases finas se cotizaron á precios relativamente favorables. Es de desearse en bien de los intereses de la Nación y en el de los particulares, que el desastre ocasionado por esta crisis en las ventas de nuestro café sirva de ex-

perencia á todos aquellos que, no estando en condiciones de beneficiarlo bien y halagados por el deseo de obtener mejores precios, mediante un imperfecto beneficio del grano y la exportación de éste por su propia cuenta, renuncian á la positiva utilidad que les proporcionaría la venta del fruto en cereza á aquellos beneficiadores del país que cuentan con todos los elementos necesarios para obtener clases superiores.

La producción de bananos ha sido mayor que en los años anteriores, según se desprende de las siguientes comparaciones:

Año de 1894	Racimos exportados	1.374,986
„ „ 1895	„	„	1.585,817
„ „ 1896	„	„	1.692,102

Puede decirse de este artículo lo mismo que he manifestado respecto del café: que su producción irá en proporcional aumento, pudiendo calcularse la del corriente año en 1.850.000 racimos, dada la extensión de los nuevos plantíos.

Como la exportación del banano cuenta apenas algunos años de establecida, hasta ahora no comienza á calificarse esta fruta en los mercados de Norte América, siendo halagador para nosotros el que se considere el banano de Costa Rica como la clase mas fina y se cotice, por lo tanto, á mejor precio.

La exportación de maderas acusa en el año á que me refiero un aumento de valor de \$ 365,000 oro, respecto del obtenido en 1895, lo que se debe al alto precio á que se han cotizado en 1896 el cedro y la caoba. Ultimamente ha ocurrido una sensible baja en el precio de ambas maderas, la cual no ha sorprendido á los interesados, quienes dudaban que pudieran mantenerse por mucho tiempo cotizaciones tan ventajosas.

En cuanto á la importación, el monto de la habida en 1896 supera en \$ 897,358 oro á la de 1895, y en \$ 635,595 oro á la de 1894, según se desprende de los siguientes datos:

Importación en 1894	\$	4.113,223-66	oro
—	— 1895	3.851,460-34	—
—	— 1896	4.748,818-62	—

Durante el corriente año y los dos subsiguientes, el monto de valores importados á la República habrá de exceder al de los que se

exporten, así por la introducción que ha hecho el Gobierno, y se propone hacer en lo sucesivo, de moneda de oro, como por la construcción del ferrocarril al Pacífico, si fuere aprobado por vosotros el contrato celebrado con este último objeto, pues tanto el valor de los puentes de hierro como el del material fijo y rodante y otros implementos que el contratista deberá introducir para la construcción de esta nueva vía, como el de los víveres y demás artículos de consumo para los trabajadores que con aquel motivo se introduzcan al país, habrán de alterar, de manera sensible, el estado corriente de nuestra balanza comercial.

Bien se comprende desde luego que el excedente de importación que por los motivos expresados sobrevenga, se compensará de otro lado con el mismo oro introducido por el Gobierno, que no es artículo de consumo y sí agente poderoso de riqueza, y con los valores en efectivo, que para hacer frente á los gastos de la construcción del ferrocarril habrá de suplir el contratista, caso de llevarse á cabo esta empresa en las condiciones fijadas por el Poder Ejecutivo en el contrato de que he hecho mérito.

No creo por demás, ya que á esta importante empresa del Ferrocarril me he referido, manifestar que, mediante acertadas combinaciones hechas por el Gobierno, la construcción del ferrocarril al Pacífico servirá de poderoso auxilio para la provisión de moneda de oro nacional, pues la introducción al país de valores efectivos, indispensables para la realización de esta obra, permitirá al Gobierno comprar una cantidad mayor de letras de cambio que la muy limitada que el país puede ofrecerle de ordinario, sin afectar con ello el tipo corriente del cambio internacional, pues no será preciso, de otro lado, extraer de momento valores para adquirir todos aquellos materiales é implementos que deben comprarse en el extranjero para la realización de la obra, por corresponder al contratista el proporcionarlos en las condiciones de plazo que el contrato establece; y aunque el Gobierno deberá pagar á este último una suma mensual, ella no excederá del valor de la mitad de los trabajos que en igual tiempo se ejecuten, y apenas si alcanzará á cubrir las inversiones que haga en el país por razón de sueldos y jornales y valor de los durmientes y otros materiales de que necesariamente debe proveerse en Costa Rica.

Confía el Gobierno poder dar satisfacción cumplida á los compromisos que contraiga para la construcción del ferrocarril al Pací-

fico, usando para ello de las rentas públicas y en caso necesario del crédito público en el interior, en forma tal que no altere la marcha ordinaria y progresiva de la República.

En extremo satisfactorio ha sido para el Gobierno haber llegado por fin á un nuevo arreglo con sus acreedores para restablecer el servicio de la deuda extranjera de la República en condiciones, si no tan favorables como en un principio lo deseaba, sí al menos mucho más ventajosas que las establecidas en el arreglo de conversión de la misma deuda efectuado en 1885.

Como lo he expuesto en mis anteriores Memorias, no ha dejado el Gobierno desde octubre de 1894, en que se anticipó á anunciar á sus acreedores su resolución de suspender el servicio de la deuda en tanto se llegaba á nuevos arreglos, por no ser posible, dada la situación del país, cumplir con el compromiso antes contraído, de atender ni por un momento á este grave asunto, que entraña el crédito nacional, procurando siempre, por unos ó por otros medios, ya directa ó indirectamente, darle satisfactoria resolución, en términos justos y equitativos para ambas partes. Desgraciadamente, sus primeros intentos á este fin dirigidos, no tuvieron éxito feliz; y ya fuera porque no se daban en Londres los interesados estrecha cuenta de la verdadera situación del país ó ya por los inconvenientes que presenta el gestionar por medio de comisionados, quienes para llegar á una solución definitiva deben recabar en cada caso la autorización de sus poderdantes, es lo cierto que hasta principios del corriente año no pudo llegarse á un avenimiento entre el Gobierno y los Tenedores de Bonos, cediendo en parte uno y otros de las condiciones primeramente fijadas y optando por un término medio que, sin comprometer el estado presente y el porvenir del país, implicaba, de otra parte, menor sacrificio para los acreedores. A este resultado pudo llegarse mediante la intervención eficaz del señor don Gustavo Kattengell, quien, al efecto, vino en dos ocasiones á Costa Rica y gestionó ante el Gobierno, autorizado privadamente por el Consejo de Tenedores de Bo-

nos Extranjeros. Si en su primera visita á este país no pudo obtener dicho señor que aceptase el Gobierno las condiciones de arreglo que proponía, sí quedó convencido, por los datos que se le suministraron, y probablemente por los informes que de particulares solicitó, que no era posible para Costa Rica alzar de nuevo el compromiso contraído en 1885, y que en tal virtud, se justificaba hasta cierto punto el haber suspendido el Gobierno el servicio de la deuda. Esto, que fué bastante para que el comisionado señor Kattengell adquiriese convicción propia sobre el particular y se explicase la persistencia del Gobierno en no admitir sino determinadas condiciones de arreglo, influyó poderosamente para que una vez que hubo regresado dicho señor á Londres, obtuviese del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros que cediera de sus primeras pretensiones, y en tal virtud vino de nuevo á Costa Rica, proponiendo al Gobierno que mejorase los términos de arreglo que primeramente le habían sido expuestos. Las reformas que de esta vez solicitó se contraían principalmente á que los cupones de intereses vencidos se liquidasen por £ 250,000.0.0, pagaderas por anualidades de £ 10,000.0.0 cada una, con derecho el Gobierno de redimir la mitad de esta suma con el pago en efectivo de £ 25,000.0.0, y la obligación de atender á los gastos consiguientes al arreglo. Mas, como era natural, alegó el Gobierno, respecto de la primera, que si sus acreedores aceptaban desde luego la rebaja de los intereses de la deuda á un tres y dos y medio por ciento, no había motivo para que se liquidasen al tipo primitivo de cinco por ciento anual los cupones de intereses vencidos; esto aparte de que no era posible comprometerse el Gobierno á una erogación mayor de la convenida para el nuevo servicio de la deuda, y en cuanto á la segunda solicitud, se le manifestó igualmente que el Gobierno se limitaría á reconocerle una suma determinada, si llevaba á feliz término el convenio, en las condiciones que se le habían indicado, quedando enteramente á cargo del Consejo de Tenedores de Bonos el hacer frente, por lo demás, de la cantidad que el Gobierno reconocía para la liquidación de los cupones caídos, á todos los gastos que demandase el arreglo de la deuda. La cantidad ofrecida al señor Kattengell se fijó en £ 5,500.0.0 y ella implicaba asimismo la obligación de obtener en favor del Gobierno la rebaja de las £ 13,156.0.0 que por intereses correspondientes al primer trimestre de este año quedaban á descubierto, por haberse trasferido para lo sucesivo al 1º de abril y 1º de octubre el pago de los cupones semestrales.

Las condiciones indicadas por el Gobierno al señor Katten-

gell diferían de las que primeramente se hicieron á los Tenedores de Bonos en lo referente á la reducci3n del capital; condici3n esta 3ltima de que el Gobierno hubo de desistir, convencido de que no era posible obtenerla; mas, en cambio, indic3 otras, como la de limitar la amortizaci3n del capital á £ 10,000.0.0 por a3o en vez de £ 20,000.0.0 estipuladas en el convenio de 1885; la de postergar el comienzo de esta amortizaci3n á veinte a3os, 3 sea á 1917, en vez del a3o pr3ximo de 1898, antes fijado; la de reservarse el derecho de comprar para la amortizaci3n de la deuda sus propios bonos en el mercado y obtener la inmediata cancelaci3n de 3stos; la de que la amortizaci3n de los bonos se efectuase al tipo á que se obtuvieran en p3blica oferta, en vez de hacerlo á la par y por sorteos, como lo estipulaba el anterior convenio de 1885; la de que el Gobierno pudiese concurrir al igual de sus acreedores á la amortizaci3n de los bonos; la de que no se formase el fondo acumulativo de intereses sobre los bonos redimidos para aumentar la amortizaci3n de la deuda, y, por 3ltimo, la de pagar los intereses vencidos, liquidados al nuevo tipo de inter3s establecido, por anualidades de £ 5,000.0.0 cada una, sin inter3s. Todas estas condiciones las juzg3 el Gobierno bastantes para llegar pr3cticamente al resultado que en favor del pa3 se propuso obtener desde un principio, considerando su situaci3n angustiosa, el origen de esta deuda y las circunstancias tan desfavorables y ajenas á la voluntad de la Naci3n, que hicieron desastrosos para ella los empr3stos de 1871 y 1872.

En el mes de diciembre pr3ximo pasado fu3 cuando el Gobierno manifest3 definitivamente al se3or Kattengell las condiciones de arreglo que dejo expuestas, conviniendo para el efecto de la liquidaci3n de los cupones vencidos, que ascendían á £ 105,250, que de esta suma se pagarían al contado £ 5,250, y adem3s el cup3n de intereses de 1º de abril siguiente, no vencido a3n en aquella fecha, quedando por lo tanto el saldo de £ 100,000 de los referidos cupones para ser pagado por anualidades en la forma antes indicada; en consecuencia, debía el Gobierno pagar al contado, caso de verificarse el arreglo, la suma de £ 31,562.10.— Poco tiempo despu3s de regresado el se3or Kattengel á Londres recibí3 el Gobierno aviso por cable del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros que eran de su aceptaci3n las condiciones de arreglo presentadas, y solicitaba al propio tiempo nombrase un representante de Costa Rica en aquella ciudad para la terminaci3n definitiva del convenio. Con motivo de esta aceptaci3n tuve la honra de dirigiros el 11 de marzo pr3ximo pasado una exposici3n y un proyecto de ley relativos á este impor-

tante negocio, y encaminados á solicitar vuestra aprobaci3n para el arreglo de la deuda en las bases indicadas en el citado proyecto, el cual fu3 acogido por vosotros al emitir el decreto n3mero 3 de 25 de marzo del corriente a3o, que facult3 al Poder Ejecutivo para llevar á cabo el referido arreglo de la deuda exterior.

En cumplimiento de aquella ley se nombr3 al se3or don William Wilton Phipps representante del Gobierno en Londres, otorgándosele los poderes del caso y dándosele las instrucciones á que debía sujetarse para el desempe3o de su cargo, el cual cumpliment3 debidamente, firmando en Londres el 22 de abril pr3ximo pasado con el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, que actuaba conjuntamente con el comit3 de Tenedores de Bonos costarricenses, un convenio para cuya validez se requería la aprobaci3n definitiva del Gobierno y de los Tenedores de Bonos de Costa Rica.— Una vez en posesi3n el Poder Ejecutivo de este documento, hubo de modificarlo adicionando el artícuo 8º en el sentido de que los bonos y certificados de intereses que el Gobierno comprare y presentase para ser cancelados, quedarían á su disposici3n despu3s de haber sido exhibidos á los banqueros encargados del servicio de la deuda, y ampliando á seis el t3rmino de tres meses fijado por el artícuo 9º, para el caso de falta de cumplimiento de parte del Gobierno á las estipulaciones del convenio. Estas modificaciones fueron aceptadas por el Consejo de Tenedores de Bonos y tan pronto se les comunic3 por cable que el Gobierno había emitido el decreto aprobatorio del citado convenio, convocaron á una reuni3n general á los Tenedores de Bonos de Costa Rica, quienes lo aprobaron el 3 del corriente mes, quedando así definitivamente terminado de modo satisfactorio este asunto tan importante para el cr3dito de la Rep3blica.

La suma de valores que al Gobierno corresponde en la tercera parte del capital de la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, representada por las £ 600,000 en acciones ordinarias, y la importancia que esta empresa reviste para el pa3 en lo relativo al tráficu que mantiene, obligan respecto de ella la atenci3n constante del Gobierno, el cual la ejerce en la propia ciudad de Londres por medio de uno de los Directores de la Compañía, cuyo nombramiento hace efectivo con la concurrencia de los votos que á sus acciones corresponden. En esta virtud ejerce actualmente el cargo de Director de la expresada Compañía, el se3or don Federico Witting, quien con la frecuencia debida comunica tanto á la Secretaría de Hacienda como á la de Fomento, todas aquellas disposiciones que, del resorte de una

ú otra de ambas carteras, revisten alguna importancia para el país y para la empresa.

Es notable el aumento creciente de las entradas del ferrocarril y por consecuencia el de sus utilidades netas, como puede juzgarse por la siguiente comparación:

Año de 1891 á 1892 Entradas en efectivo	\$	1.409,598-00
„ „ 1892 á 1893 „ „ „	„	1.973,936-00
„ „ 1893 á 1894 „ „ „	„	2.250,979-00
„ „ 1894 á 1895 „ „ „	„	2.446,701-00
„ „ 1895 „ „ „	„	2.483,121-00
„ „ 1896 „ „ „	„	2.618,113-00
<hr/>		
Año de 1891 á 1892 Producto neto	\$	362,066-00
„ „ 1892 á 1893 „ „	„	697,479-00
„ „ 1893 á 1894 „ „	„	674,452-00
„ „ 1894 á 1895 „ „	„	1.030,160-00
„ „ 1895 „ „	„	1.100,280-00
„ „ 1896 „ „	„	1.114,290-00

Del producto bruto de \$ 2.618,113-96, correspondiente al último año de 1896, hay que deducir por gastos generales \$ 1.503,823-74, quedando como producto neto la suma de \$ 1.114,290-22, la cual equivale próximamente á £ 95,701-9-2.—Esta última cantidad se distribuyó como sigue:

Saldo á deber del semestre que terminó el 31 de diciembre de 1895	£	7,222. 9. 10
Intereses de nuevos bonos 1ª hipoteca		6,314. 14. 6
Intereses sobre antiguos bonos 1ª hipoteca		39,300 — —
7ª parte del costo de cambio de rieles		2,832 — —
Gastos de comités de investigaciones		764. 16. 4
Impuestos legales		418. 3. 0
Intereses sobre bonos 2ª hipoteca		36,000. 0. 0
Saldo que pasa al año entrante		2,849. 5. 6
<hr/>		
Total	£	95,701. 9. 2

Como se ve de la distribución de utilidades habidas durante el año anterior, los intereses sobre los bonos de segunda hipoteca se pagaron por completo, quedando un saldo de £ 2,849-5-6. Es esta la primera vez que los expresados bonos reciben todo el interés de

6 0/0 que les corresponde, pagados que sean los de los bonos privilegiados, los de los bonos de primera hipoteca y las otras obligaciones de la Compañía; y como los saldos que queden después de pagados los intereses de los expresados bonos de segunda hipoteca deben aplicarse á las acciones ordinarias, hay derecho á esperar que no muy tardado obtengan éstas algún dividendo, lo que influirá indudablemente para que se coticen á mejor precio del que hoy tienen. Actualmente se cotizan estos valores en el mercado de Londres á £ 2.5716 cada acción de £ 10-0-0; de suerte que las 60,000 acciones de que el Gobierno es dueño pueden estimarse en la actualidad en £ 135,000-0-0 próximamente, con tendencia á aumentarse cada año esta estimación, á medida que continúen siendo mayores las utilidades del ferrocarril.

DEUDA INTERIOR

El monto de la deuda interior el 31 de marzo próximo pasado, ascendió á \$ 1.116,784-18, distribuída como sigue:

Deuda consolidada	\$	273,738-00
Depósitos de Instituciones Públicas y de Beneficencia		341,667-58
Deuda flotante		501,378-60
		<hr/>
	\$	1.116,784-18

La cantidad amortizada durante el año económico de 1896 á 1897 fué de \$ 290,672-32.

La deuda flotante se encuentra en su mayor parte representada por depósitos de particulares que con frecuencia solicitan del Gobierno este servicio por un tipo de interés bastante módico; por el monto del empréstito escolar cuya amortización se efectúa anualmente en las condiciones que fijó la ley respectiva; por papel moneda, que no obstante el cuidado del Banco de Costa Rica en recogerlo á medida que lo recibe para presentarlo cada fin de mes á su incineración, se obtiene en cantidades muy limitadas; y por vales á pagar cuya mayor parte consiste en giros por dulce y mieles entregados á la Fábrica Nacional de Licores, extendidos á 30 días vista. Separadas estas partidas, el resto de la deuda flotante apenas si alcanza á \$ 50,000.

INGRESOS GENERALES

La cantidad en efectivo entrada al Tesoro Público durante el año á que se contrae este informe ascendió á la cantidad de \$ 7.435,610-78, que se distribuye así:

Rentas, propiamente dichas.....	\$ 6.685,178-87
Servicios públicos (Correos etc.)	233,529-89
Diversos.....	89,079-14
Fondos en Administración (Giros postales, etc.).....	395,104-88
Crédito Público (Deuda Interior) ...	32,718-00
Suma.....	<u>\$ 7.435,610-78</u>

Comparado el producto de las rentas con el del año anterior, arroja un excedente sobre aquél de \$ 156,203-65 y comparado con la suma de entradas presupuesta da un aumento de \$ 194,001-87.

ADUANAS

El producto rendido por las aduanas fué durante el año de \$ 2.766,248-62, excediendo á la del año anterior en \$ 545,398-25 y superando en \$ 566,248-62 á la suma presupuesta.

Como esta comparación versa únicamente sobre el producto efectivo recaudado por la Administración principal de rentas durante el año económico, me es grato consignar que si á la suma dicha de \$ 2.766,248-62 se agrega el saldo de \$ 170,811-30, valor de órdenes consignadas existentes para su cobro en el Banco de Costa Rica el día 31 de marzo último, y \$ 1,770-96 de otras órdenes de igual clase, existentes en la Oficina del Sello Nacional en la propia fecha, alcanza un producto la renta de aduanas de \$ 2.938,830-88, en cuya cantidad está incluido el saldo de \$ 127,247-56 en órdenes consignadas al 31 de marzo de 1896. Eliminando esta cantidad, que, aunque fué cobrada en el período de que doy cuenta, corresponde en rigor al año económico de 1895 á 1896, tendremos como producto de la renta de aduanas en 1896 y 1897, entre efectivo y documentos á cobrar, una suma total de \$ 2.811,583-32, que se descompone de la manera siguiente:

Aduana Principal.....	\$ 1.930,746-58
„ Puntarenas.....	474,148-27
„ Limón.....	404,444-25
Bodegaje y reembarques.....	1,389-45
Importación por San Carlos, Colorado y Sarapiquí.....	854-77
Total.....	<u>\$ 2.811,583-32</u>

Si la comparación de la renta que nos ocupa con el producto de la misma en 1895 á 96 y con la partida correspondiente del presupuesto de ingresos, hubiera de hacerse sobre el total últimamente indicado, las diferencias resultarían aún mayores, como se verá en seguida:

1896/97	\$ 2.811,583-32
1895/96.....	2.220,850-37
Diferencia en favor de 1897.....	<u>\$ 590,732-95</u>

ENTRE EL PRODUCTO Y EL PRESUPUESTO

1896/97	\$ 2.811,583-32
Cantidad presupuesta.....	2.200,000-00
Diferencia en favor.....	<u>\$ 611,583-32</u>

No es mi ánimo llamar vuestra atención á estas diferencias, por más que ellas, fundadas en valores reales, estén bien hechas; me limito tan sólo á haceros ver que las diferencias, entre efectivo y efectivo, que quedan ya consignadas, son dignas de tomarse en consideración por revelar á las claras un considerable aumento de la renta, que no es otra cosa que el resultado del desarrollo progresivo de nuestro comercio, y del esmero con que el Poder Ejecutivo ha cultivado, según expresión de uno de mis antecesores, esta valiosa fuente del Erario Nacional.

El servicio de las Aduanas ha sido expedito en lo general no obstante que la de Limón tiene el grave inconveniente de encontrarse la bodega principal bastante separada de las oficinas de Administración y de tener que hacerse uso con frecuencia, por la falta de espacio de aquélla y la gran cantidad de mercaderías que se reciben á diario en dicho puerto, del muelle, que ni es lugar seguro para la custodia de

estas últimas, ni lo suficientemente capaz para atender al propio tiempo al servicio de exportación, especialmente la del banano, que es continua y requiere el menor tiempo posible para la conservación de la fruta.

El Poder Ejecutivo se propone adquirir dentro del espacio comprendido entre el actual muelle de Limón y el nuevo de hierro que ha comenzado ya á construir la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, en cumplimiento del contrato de 25 de marzo de 1895, celebrado con esta Secretaría, un lugar amplio y adecuado para el servicio de aquella aduana, donde puedan construirse bodegas espaciosas y seguras y ejercerse por lo demás completa vigilancia fiscal.

Imperiosa es la necesidad que se siente de introducir una reforma general en nuestro arancel de Aduanas, que subsane los muchos inconvenientes que presenta en la práctica y que establezca aforos equitativos y consulte á la vez las necesidades del país y sus conveniencias. A este respecto manifestó ya el señor Presidente de la República en su último mensaje dirigido á este Alto Cuerpo las ideas y propósitos que le animan; tócame á mí hacer resaltar la necesidad de esa reforma, con ligeras observaciones que puedan dar idea del modo de ser de nuestra actual tarifa aduanera. Desde luego que el Fisco, en la necesidad de procurarse rentas propias, establece el impuesto aduanero, natural parece que en este caso, como en todos los que le son análogos, se procure conciliar los intereses del país con los del Gobierno, en previsión de que este último, llevado por el natural deseo de acrecentar su renta, no entrabe para ello el desarrollo de los intereses de la nación, fuente de donde deriva su existencia y en cuyo beneficio ejerce su autoridad. No hay fuerza por pequeña que sea, dentro del orden social, que no contribuya con su contingente al progreso del Estado, siempre que hábilmente se le dirija y de manera eficaz se le proteja en la forma y condiciones que las leyes garantizadoras del bien común establecen. Es por lo tanto deber del Gobierno tomar en cuenta en sus procedimientos el modo de ser de todos los intereses que está llamado á proteger, y mediante atento estudio de ellos regularizar su acción en sentido beneficioso para la sociedad, facilitándole lo necesario, fomentando lo útil é interponiéndose en el desarrollo de malos hábitos adquiridos. Y como para todo esto es medio eficaz el impuesto aduanero, por cuanto influye en mucho en la regularización de los consumos y en el desarrollo de las industrias, preciso es que cuestión de tanta trascendencia se resuelva con íntimo conocimiento del país y sobre bases que consulten su propio bien.

La tarifa actual se aparta casi por completo de la justicia y de la equidad, no obedece á principio alguno y, á excepción de algunos aforos establecidos por leyes especiales posteriores, es ajena por completo á las condiciones económicas del país y á su estructura comercial. Para que se tenga mejor idea de ella basta saber que un gran número de tejidos de lana paga un aforo que corresponde al 47 o/o de su valor, en tanto que otros de algodón pagan relativamente, un 84 o/o; otros artículos que difieren en mucho en importancia respecto de las necesidades del consumo están gravados con notable desproporción, como, por ejemplo, los arados, con una relación de 55 o/o sobre su valor y los arneses con una de 9 o/o; los artículos plattados pagan en una relación de 25 o/o y los efectos de lata de 52 o/o; los driles pagan un 95 o/o y el género de seda un 29 o/o; la manta cruda paga un 76 o/o y los pañuelos de lino un 26 o/o; y así sucesivamente ocurre con gran número de mercaderías, dándose con frecuencia el caso de que los artículos de consumo obligado pagan dos ó tres veces más que los de simple lujo. Esta inconsecuencia de nuestra tarifa con respecto á los varios artículos entre sí mismos considerados se advierte también con relación á la industria nacional, que en muy poca cosa la toma en consideración, por lo que se hace indispensable proceder á su reforma, sobre bases determinadas y previo estudio y comparación del arancel de otros países análogos al nuestro. Por el momento puedo aseguraros que la tarifa de Aduanas de Costa Rica, por el examen que se ha hecho en un determinado número de artículos, es menor en lo general á las de Méjico, Guatemala, El Salvador, Perú, Bolivia y Uruguay, no habiéndose aún hecho comparación alguna con la de las otras naciones americanas.

La oficina de Estadística se ocupa actualmente, por orden de esta Secretaría, de la nomenclatura de los artículos que se importan á Costa Rica, de la relación de su valor principal con el actual aforo, de la comparación de este último con el establecido en diversos países y de otros trabajos relativos á este asunto, con el objeto de tomarlos en cuenta cuando se trate de implantar la reforma que he indicado.

LICORES DEL PAÍS

El producto total de esta renta ha sido de \$ 2.242,174-96, lo que da un excedente sobre el producto de 1895 á 1896 de \$ 67,506-54 y de \$ 242,174-96 sobre la suma presupuesta.

Digna de considerarse es esta diferencia si se atiende al hecho de que la mayor parte de lo invertido en la producción de aguardiente ha redundado este año en provecho de la industria na-

cional, toda vez que para hacer frente al consumo de este artículo ha sido bien poca la cantidad de alcohol que hubo de introducirse del extranjero á principios del año económico de que doy cuenta, por ser todavía insuficiente en aquella fecha la entrega de dulce y mieles y en previsión de que faltase el aguardiente por esta misma causa. Actualmente no hay razón para tomar iguales precauciones ni espero que se presente en lo futuro, pues como lo he manifestado en otra parte de este informe, ha tomado gran desarrollo el cultivo de la caña de azúcar en el país, y es sorprendente la cantidad de materia prima para la destilación que se ha entregado á la Fábrica Nacional de Licores durante el comienzo del corriente año, al grado de llenarse completamente las bodegas de aquel establecimiento y de haber tenido que ocupar provisionalmente para guardar la panela, otros lugares enteramente inadecuados á este objeto, razón por la cual resolvió hace poco la Secretaría de mi cargo construir una nueva bodega inmediata á los departamentos de fermentación, y cuyo valor se ha presupuesto en \$ 12,000-00 próximamente.

Con motivo de la gran existencia de materia prima, se ha estado activando la destilación de licor blanco, utilizándose por primera vez el departamento de depósito capaz para 500,000 litros, construido desde hace algunos años.

El alto flete que cobra la compañía del ferrocarril por el transporte á puerto Limón y la circunstancia de consumir la mayor parte de los vecinos de aquella comarca el ron de Jamaica de preferencia al de la Fábrica Nacional, han sido causa de haberse introducido, con ventaja para los intereses del Fisco, ron de las Antillas para el consumo de aquella localidad. Asimismo, ha sido necesario, en previsión de que pudiera faltar el licor blanco en la comarca de Puntarenas, mantener allí como reserva pequeñas cantidades de alcohol para la estación del invierno, en que se hace difícil enviar aguardiente de la Fábrica Nacional, la cual por otra parte no había tenido sino hasta ahora excedente del artículo que le permitiese constituir depósitos en aquel puerto durante el verano; y aunque se abastece á aquella comarca del aguardiente destilado en el ingenio del Tempisque, perteneciente á don Odilón Jiménez, quien lo vende al Gobierno al precio fijado en el contrato que le autorizó á hacer destilaciones de licor, las entregas que efectúa dicho señor apenas satisfacen el consumo ordinario sin alcanzar á formar depósitos para hacer frente á cualquier eventualidad que pudiera ocurrir en la destilación ó en el transporte de licor que es inseguro y dispendioso.

TABACOS

La renta de tabacos ha dado un producto de \$ 778,211-75, ó sean \$ 7,514 11 menos que el del año anterior de 1895 á 1896, y mayor en \$ 178,211-75 al producto presupuesto en el mismo período.

Se comprende la reducción de esta renta, que muy en breve desaparecerá por completo, por efecto de la producción del tabaco, cuyo cultivo se ha permitido en el país, por la ley que abolió este monopolio.

No obstante esta última disposición, consideró conveniente la Secretaría de Hacienda efectuar la compra de varias partidas de tabaco iztepeque del Salvador, aprovechando favorables precios á que se le ofrecieron y previendo que, por efecto de la ley que prohibió la introducción á la República de tabaco en rama, y en virtud de ser todavía muy deficiente la producción de este artículo en el país, debía proveer el Gobierno, mientras tanto, al abasto público, con lo cual se han favorecido los intereses del Fisco y se ha estimulado esta nueva industria nacional por el alto precio á que el Gobierno vende el tabaco que introduce.

IMPUESTO SOBRE LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ

Este impuesto ha dado durante el año económico de 1896 á 1897 un producto de £ 61,415 ó sean £ 14,310 más que el anterior año de 1895 á 1896, y £ 11,415 sobre la suma presupuesta para el mismo período. El aumento que se advierte con respecto al año anterior se debe á la mayor cantidad de café exportado, por una parte, y por otra á haberse anticipado la exportación de la última cosecha, haciendo entrar en consecuencia el pago del impuesto sobre la misma dentro del período económico á que vengo refiriéndome.

La cantidad de billetes de exportación de café emitida durante el año económico de 1896 á 1897, ha sido como sigue:

Saldo de billetes existente en el Banco		
Anglo Costarricense, el 31 de marzo		
de 1897.....	£ 36,605-0-0	
Billetes emitidos en diciembre de 1896...	50,000-0-0	
Billetes vendidos durante el año		£ 61,415-0-0
Billetes existentes en el Banco Anglo		
Costarricense el 31 de marzo de 1897		25,190-0-0
Sumas iguales	£ 86,605-0-0	£ 86,605-0-0

RENTAS MENORES

Además de las rentas que separadamente dejo enunciadas hay otras rentas menores que no considero necesario analizar pues basta para dar idea de ellas, enumerarlas é indicar su producto durante el año económico de que me ocupo:

Papel sellado.....	\$ 70,164.30
Timbre.....	39,469.38
Censos por baldíos.....	7,737.25
Exportación maderas Puntarenas.....	15,044.26
Órdenes, Sección del sello.....	7,648.85
Paquetes postales.....	9,887.03
Venta de baldíos.....	5,880.97
Explotación bosques.....	2,370.00
Patentes de sanidad.....	1,711.20
Alquileres.....	1,650.30
Suma.....	<u>\$ 161,563.54</u>

**

EGRESOS

El monto de los egresos en efectivo fué durante el año económico de que me ocupo de \$ 6.697,326-51, que deducidos del monto de las entradas del mismo año queda un superávit al 31 de marzo último, de \$ 738,284-47. Comparado el monto de los egresos de este año con el del anterior resulta un aumento en el primero de \$ 509,399-06 y de \$ 511,266-47 sobre la suma de gastos presupuesta.

La suma de egresos se descompone así:

SERVICIOS ORDINARIOS DE ADMINISTRACIÓN

Cartera de Gobernación.....	\$ 666,429-55
„ „ Policía.....	163,051-84
„ „ Fomento.....	628,350-98
„ „ Relaciones Exteriores.....	101,170-74
„ „ Justicia.....	274,568-83
„ „ Instrucción Pública.....	630,627-41
Pasan.....	<u>\$ 2,464,199-35</u>

Vienen.....	\$ 2,464,199-35	
„ „ Culto.....	24,101-00	
„ „ Guerra.....	432,943 09	
„ „ Policía Militar.....	235,152-56	
„ „ Marina.....	47,559-51	
„ „ Hacienda.....	297,414-62	
„ „ Diversos.....	1,229,823-86	\$ 4,731,193-99

SERVICIOS VARIOS

Cartera de Beneficencia.....	\$ 101,213-44	
Diversos de servicios varios.....	115,904-61	\$ 217,118-05

SERVICIO DE MONOPOLIOS

Compra tabacos, dulce, fletes etc. etc.....	\$ 277,126-34	
Contrato Odilón Jiménez.....	18,372-52	
Id. Robato y Beguiristain.....	1,840-53	\$ 297,339-39

FONDOS EN ADMINISTRACIÓN

Boletas de Instrucción.....	\$ 19,883-97	
Giros postales.....	347,530-81	\$ 367,414-78

DEUDA INTERIOR

Vales á pagar.....	\$ 475,495-55	
Intereses y descuentos.....	15,991-15	
Depósitos de particulares.....	39,558-00	
Amortización billetes nacionales.....	340,888-52	
Hospital de Alajuela.....	14,215-53	
Banco de Costa Rica, contrato 20 de junio de 1894.....	135,068-82	
Depósitos á favor pupilos Barroeta.....	6,558-06	\$ 1,027,775-63
Pasan.....		<u>\$ 6,640,841-84</u>

CONSOLIDADOS

Vienen.....		\$ 6.640,841-84
Hospital de San Juan de Dios.....	13,640-00	
Fondos eclesiásticos.....	6,337-50	
Legado de Barroeta.....	15,300-00	
Hospital de Cartago.....	9,638-00	\$ 44,915-50

CUENTAS VARIAS

Flint & C ^o	\$ 4,684-67	
Municipio Cartago, cta. pagarés é intereses.....	6,884-50	\$ 11,569-17
Suma total.....		\$ 6.697,326-51

Con excepción de las partidas correspondientes á las Carteras de Gobernación, Justicia, Hacienda y Comercio y Diversos, todas las demás han sido menores á las determinadas por la ley de Presupuesto.

La inversión de la diferencia de \$ 511,266-47 sobre la suma presupuesta, á más de estar fundada en la autorización concedida al Poder Ejecutivo por el artículo 5^o de la ley de Presupuesto, tiene amplia y satisfactoria explicación si se toman en cuenta las fuertes cantidades invertidas por el Gobierno en la adquisición de moneda nacional de oro; en el pago de la suma de £ 31,562.10 consiguiente al arreglo de la deuda extranjera; en la adquisición de algunas propiedades para la enseñanza, ciudadela penitenciaria, Museo Nacional, servicios públicos en puerto Limón y para otros objetos de necesidad perentoria y, por último, diversas disposiciones emanadas de las otras Secretarías de Estado y de que ellas os han dado ya cuenta en sus memorias respectivas. Fácilmente puede advertirse que si del total de los egresos se deduce la suma á que montan los gastos que he detallado, uno de los cuales, el de la compra de oro, no es en rigor un gasto sino un cambio de valores que siempre quedan en poder del Fisco para su inversión, resultará más bien que es menor la suma gastada que la presupuesta para egresos, pues solamente lo invertido en la compra de oro y en el nuevo arreglo de la Deuda Exterior, excede en mucho á la diferencia de que hago mérito.

INVERSIÓN LETRAS EXPORTACIÓN CAFÉ

La suma recaudada durante el año económico de 1896 á 1897, correspondiente al impuesto sobre la exportación de café y el saldo de £ 16,527.16.6 que existía de este mismo impuesto el 1^o de abril de 1896, en letras de cambio en la Sección del Sello Nacional, se han invertido en la compra y acuñación de moneda nacional de oro y en el pago á los Tenedores de Bonos de la deuda exterior de la República, de la cantidad en efectivo convenida en el nuevo arreglo,—habiéndose hecho uso además, para estos objetos, de un crédito en el Banco Anglo Costarricense, conforme se explica en el siguiente estado:

Saldo en letras de cambio en la Sección del Sello Nacional el 1 ^o de abril de 1896	£ 16,527.16.6
Producto del impuesto durante el año de 1896 á 1897	61,415.00.0
Remitidas á Lazard freres en N. York para compra de oro y amonedación.....	£ 54,200.00.0
Comisión é interés al Banco Anglo Costarricense al 14 de enero de 1897.....	104.18.1
Remitidas á Londres á W. W. Phipps, arreglo de la deuda extranjera	32,000.00.0
Suplidas por el Banco Anglo Costarricense, saldo á su favor el 31 de marzo de 1897.....	8,362. 1.7
	<hr/>
	£ 86,304.18.1 £ 86,304.18.1

El saldo de £ 8,362.1.7 á favor del Banco Anglo Costarricense pasa junto con los intereses y comisiones, sin liquidar, que le corresponden, á la nueva cuenta del año económico en curso, relativa á este mismo impuesto.

EXPLOTACIÓN DE MONOPOLIOS

En la explotación de monopolios del aguardiente y del taba-

co, se han invertido durante el año económico á que esta Memoria se contrae \$ 818,109-33, distribuídos como sigue:

LICORES

Pagado por ron durante el año \$	11,397-91	
„ „ alcohol durante el año . .	49,266-70	
„ „ aguardiente durante el año	18,372-52	
„ „ dulce, mieles y azúcar du- rante el año.....	306,083-33	
„ „ fletes y desembarque du- rante el año.....	9,450-79	
„ „ leña durante el año	3,096-30	
„ „ jornales y materiales du- rante el año.....	19,402-62	\$ 417,070-17
		<hr/>

TABACOS

Pagado por tabacos en rama, picadu- ra y breva durante el año . . \$	374,062-06	
„ „ por fletes y desembarques . .	26,977-10	\$ 401,039-16
		<hr/>
Suma total.....		\$ 818,109-33
		<hr/>

Los detalles de todas las demás cantidades erogadas durante el período económico de 1896 á 1897 se explican en los cuadros presentados por la Contabilidad Nacional que forman parte de esta Memoria.

ASUNTOS VARIOS

Entre los anexos de la presente Memoria encontraréis algunos de los decretos, acuerdos, resoluciones y contratos de la Secretaría de Hacienda que por su importancia merecen figurar en ella.

No obstante esto, creo conveniente consignar aquí una ligera relación de algunos de aquellos actos, indicando las razones que les han servido de fundamento.

En ejecución de lo dispuesto por ley n^o 7 de 22 de mayo de 1896, se emitió por el Poder Ejecutivo, con fecha 11 de setiembre del mismo año, el decreto que reglamenta la inscripción ó registro de marcas de fábrica y de comercio.

Era esta una necesidad sentida, no solo por los interesados en tales inscripciones, sino también por el público que ve en ella una garantía del verdadero origen de los efectos que consume. La ley y el reglamento de que me ocupo, amparan el derecho de los fabricantes y comerciantes contra los que intentan defraudar sus intereses por medio de falsificaciones ó imitaciones de marcas, y protegen á la vez al consumidor, puesto que, inscrita una marca industrial, no hay peligro de que con otra marca idéntica ó semejante, se expendan una composición falsificada, sin que su autor quede expuesto á las penas de la ley.

El decreto ha empezado á surtir sus efectos, pues algunos industriales han ocurrido á la Sección Comercial de esta Secretaría á inscribir las marcas de sus respectivos productos. Se ha pretendido también por algunos registrar marcas extranjeras; pero como la ley no hace extensiva la inscripción á las de esta naturaleza, la Secretaría de mi cargo se ha abstenido de acceder á tales solicitudes hasta tanto que se disponga por medio de otra ley lo que sea más acertado en este particular.

El año 1877, el Gobierno de la República celebró con los señores Dowglas y Downs un contrato para la ejecución de varias obras en el camino de Limón. Parte del valor de éstas fué retenida por el Gobierno en virtud de estipulaciones del mismo contrato, y más tarde fué embargada por los señores Guillermo Thompson y C^a, de quienes seran deudores los expresados contratistas. Autos dictados por el Juzgado 2^o Civil y de Comercio en 1^a instancia, en 11 de febrero de 1879, en 6 de mayo de 1895 y en 30 de abril de 1896, dispusieron que la cantidad de \$ 3,326-03³/₄ centavos fuese puesta á disposición del mismo Juzgado para satisfacer créditos á favor de la sucesión de don Guillermo Thompson y á cargo de los señores Dowglas y Downs. Así fué ordenado por acuerdo de 23 de abril y de 9 de setiembre de 1896 que podréis ver entre los anexos.

Asimismo, á virtud de sentencia dictada por el Juez de lo Contencioso Administrativo el 13 de mayo, se mandó pagar á las señoritas Emilia, Julia, Carlota y María Luisa Moya y Giralt la cantidad de \$ 3,530, valor de los daños y perjuicios que se les causaron con la destrucción de un edificio de su propiedad llamado La Gale-
ra, sito en la ciudad de Puntarenas, con motivo del incendio de la tienda de los señores Lizano & Hermano, ocurrido en mayo de 1893,

incluyendo en esa suma la cantidad de \$ 230-00 á que alcanzaron las costas á cargo del Fisco.

Otra sentencia de la Sala 1ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia, dictada en 18 de abril de 1896 mandó pagar, como en efecto se pagó, á D. Walter J. Ford la cantidad de \$ 2,290 20, equivalente al 129 070 de cambio, sobre precio original de un carruaje que vino consignado á él, y que por error fué entregado hace algunos años á una Sociedad de Negocios para la cual venía rotulado.

Por acuerdo de 20 de junio de 1896, se dispuso que con arreglo á las disposiciones de la ley, fuese vendida en pública subasta la finca adquirida por el Gobierno en mayo de 1891, la cual se encuentra situada en el barrio de La Uruca, en las inmediaciones de esta capital, pues á juicio del Poder Ejecutivo no es aplicable ese inmueble á ningún servicio público. Desgraciadamente no hubo postor el día del remate, y ahora se espera una ocasión más propicia para verificar la venta.

En cancelación de un crédito de cien mil pesos del señor M. C. Keith á favor del Gobierno, éste tomó la amplia y valiosa casa que dicho señor poseía en esta capital entre las avenidas 5ª y 6ª, é instaló en ella las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas y algunos talleres que en la actualidad prestan útiles servicios.

Dadas las condiciones de esa casa y el valor de la propiedad en esa parte de la capital, en donde ha llegado á venderse el terreno á razón de más de \$ 35-00 por metro cuadrado, la adquisición de que me ocupo no ha podido ser más ventajosa de lo que ha sido para los intereses del Fisco.

El acuerdo de 30 de octubre, n° 89, fija el término de noventa días para la presentación de la tornaguía de los efectos reembarcados en los puertos de la República, pues el acuerdo de 26 de setiembre de 1891 que estableció esta formalidad, no señalaba plazo alguno para verificarla.

En atención al incremento del servicio de paquetes postales, por acuerdo n° 97 de 21 de noviembre, se estableció la plaza de In-

terventor Fiscal del respectivo departamento, con la atribución correspondiente á los alcaides de Aduana para el aforo y registro de mercaderías.

En guarda de los intereses del comercio y de los del mismo Gobierno, se dispuso, por acuerdo de 8 de diciembre, que todos los artículos explosivos é inflamables, permanezcan libres de derechos de bodegaje en las Aduanas durante los dos primeros días de su depósito, y que pasado este término sean recargados con tal derecho, á razón de 10 centavos por kilogramo.

Omito, por considerarlo innecesario, el hacer mención de varios otros acuerdos relativos á aforo de mercaderías, nombramiento de empleados etc., pues además de que el Poder Ejecutivo, inspirándose siempre en el interés nacional, los ha dictado en uso de sus facultades legales, todos ellos han aparecido oportunamente en el órgano del Gobierno y han sido por lo mismo del dominio público.

De los denuncios de tierras, pendientes al finalizar el año económico anterior, fueron enviados á los Archivos Nacionales todos los expedientes que quedaron caducos por disposición del decreto de 1º de abril de 1896, los cuales, junto con los que estaban terminados, ascendieron á dos mil cuatrocientos cuarenta y tres; se continuó la tramitación de los que quedaron vigentes, y de éstos se han concluído sesenta y seis por venta y adjudicaciones de que el Juzgado de lo Contencioso-administrativo ha dado oportuna cuenta á la Contabilidad Nacional.

En virtud del decreto citado no han sido admitidos nuevos denuncios comunes, pues sólo se han presentado por varios Municipios, que no lo habían hecho antes, solicitudes de adjudicación de las tierras que les concede el decreto de 17 de junio de 1884, y por particulares unas pocas de adjudicación de terrenos ocupados, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 530 á 535 del Código Fiscal.

En cuanto á minas, están pendientes, además de los anteriores, doce denuncios nuevos, unos de vetas recientemente descubiertas y otros de continuaciones y vetas abandonadas.

Para terminar sólo me resta manifestaros que la labor de la Secretaría de mi cargo durante el año fiscal que acaba de terminar, ha sido inspirada en el deseo de procurar llevar á feliz término las im-

portantísimas reformas económicas que con toda perseverancia y con la firmeza propia de un íntimo convencimiento del bien que de ellos habrá de derivarse, inició en su oportunidad la presente Administración. Confío en que los diversos asuntos que abraza este informe merecerán vuestra aprobación, la cual servirá de estímulo al Poder Ejecutivo en la prosecución de sus propósitos.

Señores Diputados



Ramón Montenegro

Palacio Nacional.—San José, 29 de junio de 1897.

Lh.